

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9174 *ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se concede la libertad condicional a 36 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Antonio Gallardo Muñoz, Luis Sáenz Iñiguez, Fernando Sevillano Campos.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Fernando Yustos Gato, Antonio Castro Sepúlveda, Henry Kerr Reed, Enrique Pelejero Sanchis, Pedro Piñar González.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Manuel Pertinhez Ariza, Ramón Avelino Rodríguez Pereira.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Benito Pujadas Mestres, Francisco Costilla Vilches.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Rafael Murillo Ibarz, José María Novó Maymo, José Luis García Martínez, Bonifacio Soto Ramón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: Francisco García Medina.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Ramón López Otero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Florencia Celestina Carrasco Rodríguez, Rafael España Prieto.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de la Palma: Teófilo Germán Travieso Henríquez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Lucio del Cerro Borbón, Antonio Prieto Martín.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Juan Antonio Ruiz Jiménez, Ramón Afonso Morales, Enrique Abella Zamarrón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Vicente Alonso Lavilla, Raimundo Cacho Velasco, José García Cabrera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: José Vicente Herrera-Tribis Arrospe, Ali Hossain Ali, José Luis Núñez Alcalde, Claudino Mateos Romero, Juan Manuel Morales Román, José Pacheco López, Antonio Romero Guerrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

9175 *ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional José Antonio Sola Azor, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de «Nuestra Señora de la Merced»; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 26 de julio de 1973 al referido penado, en condena impuesta, por delito de robo, en causa número 13 de 1970, del Juzgado de Instrucción de Vera, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

9176 *ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 259/74 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 259/1974, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Basilio García Juez, Oficial de Administración de Justicia y vecino de San Fernando (Cádiz), representado y defendido por sí mismo, contra acuerdo de la Dirección General de Justicia, en cuyo recurso es parte el señor Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 5 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda presentada por don Basilio García Juez, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones de fechas dos y veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, de la Dirección General de Justicia, por ser contrarias a derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean computados a todos los efectos activos y pasivos, especialmente al de trienios, un año, nueve meses y cuarenta días, que como tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, le fueron reconocidos por aplicación de dicha Ley, en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su entera efectividad, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema retributivo de los funcionarios de la Administración de Justicia. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—José Plácido Fernández Viagas.—Santiago Martínez Vares García.—(Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, don José Plácido Fernández Viagas. Ponente que ha sido en este recurso, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial, en el día de su fecha, ante mí, de que certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

9177 *ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, recaída en recurso contencioso-administrativo número 114/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 114/74, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Zacarías Ruiz Alpuente, representado por el Procurador don Gabino Muriel Rubio, bajo la representación del Letrado don Juan José Giménez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado; recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Justicia de fecha 11 de julio de 1974, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la propia Dirección General de 17 de junio de 1974, sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados a la extinguida Fiscalía Superior de Tasas, a efectos de trienios, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 31 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabino Muriel Rubio, en nombre y representación de don Zacarías Ruiz Alpuente, y que tiene por objeto la Resolución de la Dirección General de Justicia de fecha once de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la propia Dirección General de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados a la extinguida Fiscalía Superior de Tasas, a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos conformes a derecho las aludidas Resoluciones; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateos.—Juan Antonio Rosignoli.—José María López-Asunsolo.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Ponente, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el día de la fecha.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

9178 *ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.909.*

Ilmo Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 505.909, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Daniel Sanz Pérez, Magistrado, con destino en la Audiencia Territorial de Burgos, contra resolución de este Departamento de 27 de septiembre de 1973, denegatoria del reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios militares prestados como Oficial Provisional y de Complemento de Infantería, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la referida Sala con fecha 6 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Sanz Pérez, Magistrado, contra la resolución presunta del Ministerio de Justicia, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la dictada por el mismo Ministerio de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, anulamos ambos actos administrativos y, en su lugar, declaramos el derecho de don Daniel Sanz Pérez a que se le computen a efectos de trienios, acumulándolos a sus servicios en la Carrera Judicial los que prestó como Oficial Provisional y de Complemento, y que le han sido reconocidos por el Ministerio del Ejército en un total de un trienio y la fracción de un año once meses y tres días; condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, a practicar la correspondiente rectificación en el anexo anterior y la liquidación procedente, con efectos a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete y con abono de las diferencias dejadas de percibir desde esta fecha; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

9179 *ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 544/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 544/74, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por

don José Ramírez de Piña, mayor de edad, casado, Secretario de Administración de Justicia y vecino de San Fernando (Cádiz), representado y defendido por sí mismo, contra acuerdo de la Dirección General de Justicia de fecha 15 de junio de 1974, por la que se desestima su petición de reconocimiento de los servicios prestados como Oficial de la Administración de Justicia, antes de la creación de este Cuerpo, en cuyo recurso es parte el señor Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas de la Dirección General de Justicia y en su lugar declaramos el derecho del recurrente don José Ramírez de Piña a que le sean computados a todos los efectos, especialmente trienios, los años, meses y días que le fueron reconocidos con anterioridad a mil novecientos cuarenta y siete, y procediéndose a liquidarle los atrasos devengados y no percibidos; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—José Plácido Fernández Viagas.—Santiago Martínez Vares.—(Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente, don Fernando Rubiales Poblaciones, Ponente que ha sido en este recurso, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial en el día de su fecha, ante mí, de que certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

9180 *ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 228/74 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 228/74, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, promovido contra Resolución de la Dirección General de Justicia de fecha 7 de mayo de 1974, que denegó cómputo de trienios, siendo en ello partes, como recurrente, don José González Velasco, Secretario de Administración de Justicia, representado por el Procurador don Pedro María del Olmo y dirigido por el Letrado señor Lasagabaster. Y como demandada, la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Velasco, Secretario de Administración de Justicia, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de siete y treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, esta última desestimatoria de la reposición interpuesta contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por no ser conformes a derecho, declarar y declaramos que el recurrente don José González Velasco tiene derecho a que le sea computado a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia y que le fueron reconocidos por Orden ministerial de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Declarar y declaramos que el referido recurrente tiene derecho a que le sea computado, igualmente y a los mismos efectos, el tiempo que media entre su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia hasta la fecha en que cesó en dicho destino por pasar al Cuerpo de Secretarios de la misma Administración de Justicia. Sin hacer especial imposición en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo García Manzano.—Enrique Presa.—Alvaro Galán.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ponente ilustrísimo señor Magistrado don Alvaro Galán Menéndez, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha la Sala Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial, de que certifico.—David Estevan.—Rubricado.»